

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



OFICIO N° 200 -2023 -PR

Lima, 20 de junio de 2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, e incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de reconocer al voluntariado certificado con créditos académicos en los estudios de pregrado universitarios y otro beneficio. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado (en adelante, la **Ley General del Voluntariado**), en los siguientes términos:

Ley General del Voluntariado	Autógrafa de Ley
Artículo 10.- Facilidades El Estado facilitará los medios a su alcance a los voluntarios para el cumplimiento de sus fines.	Artículo 10.- Beneficios de los voluntarios Los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que realicen al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos años, pueden acceder a los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente: a) Puntaje adicional en la fase de preselección en la postulación a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo o la entidad que haga sus veces. b) Reconocimiento de las jornadas de voluntariado acreditadas por créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes.

¹ Sobre la base del Informe N° 00646-2023-MINEDU/SG-OGAJ

Asimismo, el artículo 2 de la Autógrafa de Ley propone incorporar el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria (en adelante, la **Ley Universitaria**), señalando que: *“Las universidades pueden reconocer cien jornadas de voluntariado acreditadas conforme a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, hasta por tres créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes”.*

En ese contexto, la Autógrafa incluye una Disposición Complementaria Final única para la adecuación del reglamento y de otras disposiciones, precisando que *“El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario, adecúa el reglamento de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a las modificaciones previstas en la presente Ley. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma”.*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. En relación al literal a) del artículo 10 de la Ley General del Voluntariado, propuesto en la Autógrafa de Ley, para que los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que realicen al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos años, puedan acceder a un puntaje adicional en la fase de preselección en la postulación a becas nacionales e internacionales que administra el MINEDU a través del PRONABEC o la entidad que haga sus veces; corresponde indicar que, en virtud del artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado, desde el 2015, se considera como una condición priorizable en las Bases de los distintos concursos el ser voluntario, otorgándose un puntaje adicional durante las Fases de Preselección o Selección en todas las becas convocadas por el PRONABEC.

Además, cabe señalar que el puntaje adicional varía dependiendo de la modalidad de beca convocada y los criterios de preselección considerados en atención a la población beneficiaria de la beca.

3. En tal sentido, es necesario que no se limite el mencionado beneficio solo a la “Fase de Preselección”. En consecuencia, **se sugiere el siguiente texto alternativo**, para el literal a) del artículo 10 de la Ley General del Voluntariado, en base al análisis realizado:

“Artículo 10.- Beneficios de los voluntarios

Los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que cuenten con al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos años, pueden acceder a los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente:

- a) *Acceder a puntaje adicional si postulan a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) o la entidad que haga sus veces; correspondiendo a dicha entidad establecer el valor del puntaje adicional.*

(...)”

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY
GENERAL DEL VOLUNTARIADO, E INCORPORA EL ARTÍCULO 42-A
EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE RECONOCER AL
VOLUNTARIADO CERTIFICADO CON CRÉDITOS ACADÉMICOS EN
LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS Y OTRO
BENEFICIO**

**Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del
Voluntariado**

Se modifica el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los
siguientes términos:

“Artículo 10.- Beneficios de los voluntarios

Los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que
realicen al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un periodo
de dos años, pueden acceder a los siguientes beneficios, siempre que se
cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente:

- Puntaje adicional en la fase de preselección en la postulación a becas
nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación
a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo o la
entidad que haga sus veces.
- Reconocimiento de las jornadas de voluntariado acreditadas por créditos
académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado
universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos
correspondientes”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes
términos:

“Artículo 42-A. Reconocimiento de voluntariado

Las universidades pueden reconocer cien jornadas de voluntariado acreditadas conforme a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, hasta por tres créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes”.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación del reglamento y de otras disposiciones

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario, adecúa el reglamento de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a las modificaciones previstas en la presente ley. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación. En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA